

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BULANDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación BULANDA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

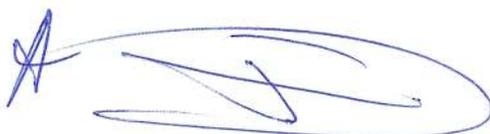
La Asociación tiene como fines:

- Promover los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, especialmente para que las comunidades y pueblos de los países más desfavorecidos puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de la riqueza, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades de los beneficiarios, propiciando una mejora en el nivel de vida de las poblaciones, especialmente de sus capas más necesitadas, y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación en el marco del respeto a la dignidad humana y a los derechos y a las libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- Cooperar en la mejora del bienestar y calidad de vida de las comunidades y pueblos menos desarrollados o vulnerables, mediante programas que favorezcan el desarrollo humano, inspirados en los valores de la verdad, la libertad, la justicia y la solidaridad.
- Fomentar la solidaridad entre los pueblos
- Sensibilizar a la población en general hacia la problemática de los países en vía de desarrollo, especialmente los ubicados en África y América.
- Promocionar y apoyar a los sectores de población más vulnerables, con independencia de su lugar de residencia.

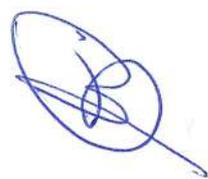
Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Proyectos de cooperación internacional
- Proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo



Bulanda



10/10/2011

- Fomento del apadrinamiento y búsqueda de recursos destinados a la infancia, juventud, mujer y colectivos especialmente vulnerables de los países en vía de desarrollo.
- Participación en foros y seminarios destinados a divulgar la realidad de dichos países y comunidades.
- Acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
- Prestaciones de servicios a personas y entidades sociales en un contexto de proximidad (de acción social, cultural, deportivo, ocio, educativo, sanitario, etc.) ya sea en el ámbito nacional o internacional.
- Acciones comerciales que permitan generar recursos para la financiación general de las actividades.
- Acciones formativas con las personas colaboradoras con la asociación.
- Participación en redes internacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.
- Formalización de convenios de colaboración con otras entidades que compartan elementos de la misión y visión de esta asociación.
- Programas de desarrollo comunitario e intervención social.
- Cualquier otra que se considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 5. Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en calle Doctor Roquero, n.º 26, de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, CP. 41500, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera internacional.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en la misma localidad, por acuerdo de la Junta de Directiva, ratificado en Asamblea General inmediatamente posterior.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Designar al titular de la Presidencia para un periodo de cuatro años y, en su caso, promover su destitución.
2. Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Aprobar la disolución de la asociación.
6. Modificar los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
7. Disponer o enajenar los bienes.
8. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

de Ballus

Mujeres
Votaron

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría.

También podrán formar parte de la Junta Directiva una Vicepresidencia, Tesorería y las Vocalías que se determinen por la Presidencia.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados por la Presidencia y su mandato estará vinculado a la vigencia de la misma.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Apertura de sedes y delegaciones para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidencia.

1.- La Presidencia será elegida por la Asamblea General para un periodo de cuatro años mediante mayoría absoluta en primera vuelta o simple en segunda votación, de entre las personas asociadas.

2.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: elegir a la Junta Directiva, representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o

privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidencia.

El Vicepresidente/a sustituirá a la persona titular de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaría.

La Secretaría asumirá la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorería.

La persona titular de la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 18. Vocalías.

Las personas que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

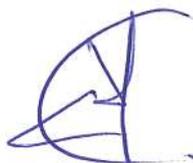
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



de los libros



Ruichona
Follet

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que teniendo interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, presenten su solicitud por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 10 cuotas periódicas y previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, *al momento de la constitución, carece de patrimonio.*

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

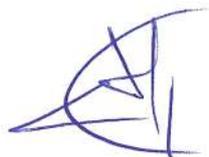
Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Alcalá de Guadaíra, a 1 de noviembre de 2019



Bellas Artes

Victoria
Cabrera